

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Mayo de 1901

Señores que asistieron: Ornila, Quiñones, Camiña, Cárdenas, Durán, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

El Sr. Peláez excusó su asistencia por encontrarse enfermo.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia de D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Palacio

Núm. 2.—Pedro Cerdeiras Fernández.—Útil condicional.

4.—Alfredo López Echar.—Pendiente.

5.—Antonio Lozano Barrera.—Pendiente.

8.—Régulo Molina Quiroga.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

10.—Matías Mariano García Bustelo López.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

11.—Francisco Loys Martínez.—Pendiente.

12.—Antonio Fuentes Simeón.—Pendiente.

13.—Rafael Santiago San Pelayo.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

14.—Eloy Francisco Molina Cívico.—Prófugo.

15.—Manuel Sierra Escudero.—Sol-

dato por no justificar su excepción.

16.—Fernando Sierra Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Juan Arroyo Avila.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

19.—Mariano Bernaldo de Quirós Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Francisco Buroaga Rosillo.—Prófugo.

21.—Antonio Raña Recio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23.—Gregorio Forinas Monreal.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

24.—Manuel Alonso Soto.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

28.—Gerardo Bolívar Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Bernardo González de las Gradillas Vázquez.—Soldado por no justificar su excepción.

32.—Julio Delgado Mochola.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Luis González Revuelta.—Pendiente.

36.—Juan Santiago Rojas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

39.—Antonino Juárez Laurent.—Pendiente.

40.—Antonio Salorio Naya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

41.—José Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

42.—José María Lledó Candelas.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.

46.—Mariano Leonardo Martín Muñoz.—Inútil. Excluido temporalmente.

47.—Julio León Cuevas González.—Pendiente.

49.—Juan Contreras Martínez.—Pendiente por ocho días.

52.—Alberto Marcos Garrido.—Pendiente.

56.—Francisco Romero Hernández.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

59.—Tomás España Cruz.—Pendiente.

62.—Gabriel Varea Ramos.—Sol-

dato condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

63.—José Rodríguez Blanco.—Pendiente.

65.—José Ignacio Jáuregui González.—Prófugo.

66.—Florencio Olivares León.—Pendiente.

68.—Antonio López y López.—Inútil. Excluido temporalmente.

70.—Nicolás Alonso Carreazo.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

71.—Julián Aparicio de Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

72.—Casimiro Fernández Moreda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

73.—Juan Castilla Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—José Peral Hernández.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.

77.—Emilio Ortiz Lera.—Soldado por haber resultado útil.

78.—José Toledano Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

79.—José Garín Modet.—Inútil. Excluido temporalmente.

80.—José Larxé Richart.—Pendiente.

81.—Saturnino Pérez Candamí.—Pendiente.

84.—José María Fernández.—Pendiente.

87.—Angel Barrilero Alesson.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

88.—Deogracias Lara Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

92.—Gonzalo Roperro Herrero.—Pendiente.

93.—José Francisco Fernández.—Pendiente.

94.—Eduardo Martínez Mateos.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

95.—Bernardo Lizcona Sáinz.—Prófugo.

96.—Bernardo José Carreras Vila.—Prófugo.

97.—Angel Rodríguez Alonso.—Pendiente.

98.—Julio López Carrera.—Útil condicional.

99.—César Martínez Sánchez.—Ex-

cluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

100.—Arturo Leira Martínez.—Prófugo.

103.—Manuel Moreno Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

104.—José Valdés Evia.—Pendiente.

107.—Pedro Foncuberta Cuenca.—Pendiente.

108.—Bernardino Agustín Rodríguez Alcázar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

111.—Juan Villaviciosa Bandrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

112.—Víctor Rojo Fernández.—Pendiente.

113.—Antonio Díaz Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

114.—Ernesto Nieto Andrade.—Pendiente.

116.—Roque García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

119.—Angel García Carballo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Fernando.

121.—Carlos Basabru Jiménez.—Pendiente.

122.—Narciso Salanova Balaguer.—Pendiente.

124.—Joaquín Arribas Andrés.—Pendiente.

125.—Laureano Galán Checa.—Soldado por no justificar su excepción.

126.—Rafael García Castiñeira.—Pendiente.

127.—Francisco Alonso Jiménez.—Útil condicional.

132.—Francisco Díaz Artiago.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

133.—Joaquín Larrauri Madariaga.—Pendiente.

137.—Antonio Adrados Semper.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

140.—Luis López Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

141.—Restituto Higinio Alberruche Vesga.—Inútil. Excluido temporalmente.

143.—Alberto Azúa Muñoz.—Pendiente.

146.—Ramón Tendero Pascual.—

Reconocido útil. Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

147.—Juan Cerón Sánchez.—Pendiente.

153.—Alfredo Luis Jover Monller.—Pendiente.

154.—Alfredo Polo Fernández.—Pendiente.

Remitir á informe del Sr. Alcalde de Alcalá de Henares la instancia promovida en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley por el mozo Camilo Fernández de Lolange.

Idem íd. del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista la instancia suscripta por el mozo Francisco Casaes y González, residente en Burdeos, en solicitud de ser alistado sin la penalidad del citado precepto.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

80.—226.

Sesión de 4 de Mayo de 1901

Señores que asistieron:

Ornilla, Quiñones, Camiña, Durán, Cárdenas, Castillo (Vicepresidente) y Peláez Urquina (Presidente), y los señores Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Peláez Urquina, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Buenavista

Núm. 299.—Enrique Fernández García.—Inútil. Excluido temporalmente.

309.—Manoel López Zaldecubide.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 267.—Tomás Procopio de Luna Expósito.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente.

404.—Luis Larrañaga Fangos.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 278.—Enrique Domenech Maurelo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 1.—Nicomedes del Amo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamartín

Núm. 35.—Abdón Manuel Serna.—Soldado por no justificar su excepción.

Galapagar

Núm. 2.—Felipe Hernán Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Alcobendas

Núm. 2.—Francisco Delgado Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Becerril

Núm. 3.—Justo de Pedro la Orden.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Enrique Martín López.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

El Boalo

Núm. 3.—Acisclo Sanz Esteban.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 1.—Galo López Ordax.—Pendiente.

5.—Eduardo Higinio Pinto Salcedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Emilio Largo Herranz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Vicente Pérez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Justo Bartolomé Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Benigno Romera Fermosell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Julián Rivas Ariza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamartín

Núm. 1.—Juan Sanz Peña.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Ciriaco Torralva Aparicio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

8.—Lucas Gómez Domínguez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Mariano Gervasio Vilache Bolaños.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

17.—Felipe Rodríguez Marcos.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

20.—Lino Palacios Crespo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

21.—José González Naveira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

24.—Mariano Rodríguez Olmos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

25.—José Ripio Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

39.—Mariano Grande Sanz.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

Fuencarral

Núm. 2.—Pablo Necega Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Pedro Pozo de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

15.—Florentino Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Estanislao Estebarán Llorente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Guadalix

Núm. 2.—Angel Gonzalo del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Alvaro García de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Victoriano Asenjo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

10.—Angel Hernan Frutos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'575 milímetros.

11.—Luis Revilla Soriano.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Hortaleza

Núm. 2.—Gabino Barceló Aguado.—Pendiente. Reclámese certificación de su hermano Maximino, confinado en el Penal de Ceuta.

Hoyo de Manzanares

Núm. 2.—Julián Blasco García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 13.—Salvador Nicolás Dimas París de la Morena.—Talla: 1'540 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

16.—Manuel María de la Morena Sanz.—Pendiente.

17.—Eduardo Valladares del Pozo.—Pendiente.

Moralzarzal

Núm. 2.—Cayo Vicente Mansilla Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Ricardo García Mediavilla.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

Miraflores

Núm. 2.—Valentín Blasco.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Alejandro Martín Morcillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Joaquín Frutos Guadalix.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

8.—Agapito Rodríguez Vargas.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Pedro Palomino Altozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Valentín Esteban Berrocosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Francisco Arribas Muñoz.—Soldado por haber cesado la excepción.

Navacerrada

Núm. 1.—Crescencio Fraile Esteban.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 9.—Andrés Esteban Hijano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Agustín

Núm. 2.—Doroteo Berrocal Guzmán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—José Aguado y Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdepiélagos

Núm. 5.—Casimiro González More-

no.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Alcobendas

Núm. 1.—Félix Aguado Ventosinos. Oficiase al Director del Penal de Alcalá de Henares para ser reconocido.

3.—Pablo Jibaja Perdiguero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Luis Aguado Sánchez.—Excluido por haber fallecido.

9.—Plácido Jibaja Herrera.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'565 milímetros.

12.—Juan René Alonso.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Becerril

Núm. 3.—Gervasio García Frutos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

4.—Ricardo Sanz Leiro.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

El Boalo

Núm. 7.—Felipe Ramón Matellano del Real.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 1.—Manuel Cancela Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Alejandro Rodríguez Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Antonio Bastero Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Eusebio Maroñas Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Mariano Fermosel Fortaján.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Eusebio Bravo Vallejo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Higinio Madrid Aparicio.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Pablo de la Fuente Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Pablo Olalla Tato.—Excluido por haber fallecido.

35.—Juan Franco Aragón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

41.—Antero Villamayor Vallejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

44.—Pedro Martín Francisco.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

47.—Juan Sanz Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartin

Núm. 1.—Vicente Ponce Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Pablo Delgado Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Benito Oliva Millán.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Isaac Celestino Guerricagoitia Díaz de Mendivil.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Alfredo Zafra Albacete.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Eusebio García Pérez.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Esteban Flores Bas.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Lorenzo Díaz Santamaría.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Manuel Vicente Hernanz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Ricardo Fernández Ujena.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Manuel Roldán Prieto.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

35.—Marceliano Martín Ruiz.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

38.—Cesáreo Gómez Mateo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chozas de la Sierra

Núm. 2.—Santiago Díaz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuencarral

Núm. 4.—Jesús José Gallego Díez.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Pedro Pérez Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Amalio Manso Aragón.—Soldado condicional comprendido en el caso undécimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Juan Súa Galilea.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

25.—Felipe Fernández Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Guadalix

Núm. 1.—Mariano del Campo.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Rosendo Blázquez Revilla.—Talla: 1'555 mm. Reconocido útil condicional.

6.—Gregorio Baeza Gil.—Talla:

1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Tomás Gil Garofa.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.

Manzanares el Real

Núm. 1.—Gabino González Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Molar

Núm. 4.—Francisco Pascual Sebastián.—Pendiente.

9.—Victoriano de la Morena Frutos.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Marcelo Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Raimundo Martín Frutos.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Francisco Iglesias Pascual.—Pendiente. Reconocido el padre, impedido.

Miraflores

Núm. 5.—Francisco Santos Berrendero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Isidoro Martín Martín.—Soldado por haber cesado la excepción.

Moralzarzal

Núm. 1.—Florentino González Turégano.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm. Reconocido, útil condicional.

Pedrezuela

Núm. 2.—Melquiades Llorente Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

3.—Eulogio Sanz Benito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Benito González Chichón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Policarpo González Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Félix Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Teodoro Sanz Villegas.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.—Jenaro Perdiguero Liruela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Angel Navacerrada Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Leandro de las Heras Hernanz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Celedonio Cabrero Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Toribio Delgado Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió

las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Juan Muñoz Balada.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Vicente Esteban Hernan.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Lino Vaquero Navacerrada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Talamanca

Núm. 3.—Matías Valdivieso del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Francisco Madrigal Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Alfonso Moisés Pereda del Pozo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Valdepiélagos

Núm. 4.—Luis Gómez Lázaro.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, José Peláez y Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

150.—228.

Dirección general de Administración**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio, quedando aquéllas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición la ley Provincial, en cuanto se refiere á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deben hacerse las renovaciones bienales de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la Instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconveniente alguno, hacerse extensivas al presente caso, pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis y á las Juntas provinciales de Beneficencia remitan á este Ministerio las relaciones y ternas que disponen el apartado 5 y 6 del art. 9.º y art. 13 de la Instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ayuntamientos**MADRID***Secretaría*

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Carlos Rived proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa número 7 de la calle de Tudescos.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

169.—228.

La Acededa

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán sus reclamaciones, debidamente reintegradas, en las de rústica y urbana, los documentos que acrediten haberse pagado los derechos reales á la Hacienda, y en pecuaria sólo las traslaciones de dominio entre vecinos. El plazo para la presentación de las relaciones es hasta el día 10 de Junio próximo.

La Acededa 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Anselmo González.

170.—228.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Propiedades

En expediente que se instruye por estas oficinas sobre propiedad de las fincas que

se expresarán, sitas en el término municipal de Serranillos, he acordado se practique la mensura, deslinde é inspección pericial de las mismas, las cuales operaciones se verificarán el día 22 del próximo Junio por el ayudante de la Sección facultativa de montes de la 12.ª Región, D. Francisco Menoyo, nombrado al efecto por la Dirección general de Propiedades.

Núm. 12.571 del inventario. Una tierra de pastos y algo de labor, procedente del citado pueblo de Serranillos, al sitio «Las Cárcabas»; es de tercera clase, linda al Norte con término de Batres, al Sur y Este con término de Carranque y al Oeste con el río Guadarrama y vecinos de Carranque. Su cabida es de 81 hectáreas, 57 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 238 fanegas y tres celemines. Dentro de esta finca existen algunas propiedades particulares que no fueron objeto de la venta que de aquélla hizo el Estado.

Núm. 13.116. Un terreno de pastos de ínfima calidad en el mismo sitio que el anterior y de igual procedencia: linda al Este y Sur con fincas del término de Carranque, al Oeste con el prado «Los Corrales», al Norte con huerta y viñas de D. Paulino Fernández y terrenos de «Las Cárcabas»: es de tercera clase, mide 16 hectáreas, nueve áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas. Dentro de esta finca poseen D. Telesforo y D. Natalio Fernández otra que mide cuatro hectáreas, 10 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, la cual tampoco fué objeto de enajenación por el Estado.

Núm. 13.117. Otro terreno en el mismo sitio, término y procedencia que el anterior: linda al Este con el de un vecino de Carranque, al Sur con «Las Cárcabas», al Oeste con prado que disfruta D. Juan Fernández y al Norte con tierras del Sr. Marqués del Riscal; es de tercera clase y de secano, mide 11 hectáreas, 24 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á 33 fanegas.

Núm. 13.118. Otro terreno en el mismo punto, término y procedencia que los anteriores: linda al Este con el camino que de Batres se dirige al Alamo y terrenos eriales de Carranque, al Sur con terrenos que labran D. Paulino Fernández y herederos de D. Victorio Fernández y con «Las Cárcabas», al Oeste con el río Guadarrama y al Norte con «Las Cárcabas», es de tercera clase, de secano, pasto y labor; mide 10 hectáreas, 27 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas; por este terreno pasa el camino que va de Carranque al Alamo.

Núm. 13.119. Otro terreno de la misma procedencia y situación de los anteriores: linda al Este con tierras de Carranque y camino de Batres al Alamo, Sur terrenos de «Las Cárcabas» que labran en parte los herederos de D. Victorio y D. Paulino Fernández, y el resto destinado á pastos, Oeste prados de los herederos del citado D. Victorio y Norte terrenos de «Las Cárcabas» que labran los susodichos señores; es de tercera clase, mide 11 hectáreas, 64 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas.

Núm. 13.120. Otro terreno en el sitio, término y de la procedencia de los anteriores: linda al Este con término de Carranque y camino público, al Sur huerta y viña de D. Paulino Fernández y tierra de «Las Cárcabas», al Oeste riberas del río Guadarrama y al Norte tierras de «Las Cárcabas»; es de tercera clase, mide 10 hectáreas, 95 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con algún derecho á las precedentes fincas, que han sido vendidas por el Estado, puedan concurrir á las expresadas operaciones periciales.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—R. Cros.
159.—228.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Capital

En expediente instruido ante esta Administración contra D. Justo Benavente, D. Antonio Muñoz y D. Domingo Manzano, conductores de 1.124 litros de vino común que fueron aprehendidos en el paso nivel y calle del Marqués de Urquijo el día 13 de Abril último por los vigilantes de Consumos D. Natalio Chichón y D. Sebastián Mondéjar, la Junta administrativa, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, en vista de no haberse presentado los aprehendidos, los declara rebeldes y acuerda por unanimidad declararlos asimismo defraudadores comprendidos en el caso 3.º del art. 170 y penado con arreglo al 173 del Reglamento vigente de Consumos, al quintuplo de los derechos y recargos correspondientes.

Lo que por medio del presente edicto se les notifica á los interesados para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que de no estar conformes pueden recurrir en alzada ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en el término de diez días.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Arturo Valgañón.
158.—228.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

Sección 1.ª.—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Juana González Ortiz, sobre hurto, se ha servido señalar el día 1.º de Julio próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Tomás Arribas Andrés, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
166.—228.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de demanda civil ordinaria y juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Celestino Mo-

liner y Sanz, contra D. Luis Sáinz de la Calleja, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro. Habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria, juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Celestino Moliner y Sanz, de cuarenta y siete años, casado, Médico y vecino de esta capital, y en su nombre, en concepto de apoderado, y además como Abogado defensor, D. Timoteo de Antonio y Gil, contra D. Luis Sáinz de la Calleja, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, y el que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas veinte pesetas, importe de sus honorarios como Médico por los servicios prestados á una hija del demandado, con más el interés legal desde la reclamación judicial y las costas del juicio.

Fallo: Que declarando como declaro que el actor ha justificado su derecho, debo condenar y condeno á D. Luis Sáinz de la Calleja á que en el término de ocho días, contados desde que esta sentencia sea firme, pague á D. Celestino Moliner y Sanz la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas que le reclama por sus honorarios como Médico en los servicios prestados á una hija del referido demandado, con más el interés legal de dicha suma á contar desde la reclamación judicial, y todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.
Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Luis Sáinz de la Calleja, expido la presente en Madrid á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.
—El Escribano, Angel Angulo.
28.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez y Manuel Antonio López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordoñez.
167.—228.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Huerta Forrea, que dijo vivir en la Costanilla de los Angeles, núm. 1, segundo, y en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito

en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 514 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
117.—227.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José López Molinero y José Alvarez Aguado para que el día 21 de Junio, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Federico Alvarez de Lara.
120.—227

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Fernández Montero, de cuarenta y dos años, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el paseo de las Acacias, número 11, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
124.—227.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.
160.—228.